

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Sr. Embajador de S. M. en Londres participa á este Ministerio que ha sido publicado un Real decreto con fecha 2 de los corrientes, mediante el cual el Gobierno de S. M. británica deja sin efecto las listas de contrabando de guerra aprobadas con anterioridad á esa fecha, y en su lugar declara que mientras continúe la guerra presente o hasta nuevo aviso, serán considerados contrabando, absoluto o condicional, los artículos siguientes:

Contrabando absoluto

- El ácido acético y los acetatos.
- El anhídrido acético.
- El éter acético.
- Las acetonas y los materiales en bruto o preparados utilizables en su elaboración.
- Las aeronaves de todas clases, incluso los aeroplanos, dirigibles, globos y sus partes componentes, junto con los accesorios y artículos adecuados para su uso en aquello que se relaciona con la aviación.
- La albúmina.
- Los alcoholes, incluso el alcohol amílico, el espíritu de madera y sus derivados y preparaciones.
- El aluminio y sus aleaciones, alúmina y sales de alúmina.
- El amoníaco.
- El espíritu de amoníaco.
- Las sales de amoníaco.
- La anilina y sus derivados.
- Los animales de silla, de tiro y de carga, utilizables o que puedan llegar á ser utilizables en la guerra.
- El antimonio y los sulfuros y óxidos de antimonio.

Los aparatos que puedan ser utilizados para el depósito, la proyección, compresión o liquefacción de gases, llamas, ácidos ó otros agentes destructores propios para su uso en operaciones de guerra y sus partes componentes.

Las planchas de blindaje.
Las armas de todas clases, incluso las deportivas y sus partes componentes.

El arsénico y sus compuestos.
El mineral de arsénico.
Los asbestos.
El asfalto.
El bambú.

El alambre de púas y los instrumentos que sirven para fijarlo ó cortarlo.

El clorato y el perclorato de bario.
El sulfato de bario (baritas).
La bauxita.
El benzol y sus mezclas y derivados.
El betún.

Los polvos para blanquear (*bleaching powder*).

El negro de huesos.
Los huesos de todas clases, enteros ó triturados; la ceniza de huesos.

El borax, ácido bórico y otros compuestos del boro.

La bromita.
El cadmio, aleaciones de cadmio y mineral de cadmio.

El acetato, nitrato y carburo de calcio.
El sulfato de calcio.

Los equipos de campaña, sus artículos y partes componentes.

El alcanfor.
El «capsicum».

El ácido féncico (véase el fenol).
El bisulfuro de carbono.

El carbono y sus compuestos halógenos.
La potasa cáustica.
La sosa cáustica.
El celuloide.

El cerio y sus aleaciones y compuestos.
El cloruro de calcio.

Los cloruros metálicos (excepto el cloruro de sodio) y metaloides.
La clorina.

El cromo y sus aleaciones, sales compuestas y minerales.
Las ropas y los equipos de carácter marcadamente militar.

El cobalto y sus aleaciones, sales compuestas y minerales.
Las pirritas de cobre y otros minerales de cobre.

El cobre, en bruto y trabajado en parte; el alambre de cobre; aleaciones y compuestos de cobre.

El carbón, incluso el polvo de carbón.

El algodón en bruto, los «linters», los desperdicios de algodón, los hilados de algodón, los tejidos de algodón y otros productos sacados del algodón susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos.

El cresol y sus mezclas y derivados.
La cianamida.

Los diamantes propios para fines industriales.

Las aplicaciones eléctricas propias para ser utilizadas en la guerra y sus partes componentes.

El hierro electrolítico.
El esmeril, corindón, carborandum y todos los demás materiales desgastadores, ya naturales ó artificiales, y los productos con ellos elaborados.

Los explosivos y los materiales empleados en su fabricación.

Los explosivos preparados especialmente para la guerra.
Los ácidos grasos.

El feldespato.
Las aleaciones de hierro de todas clases.

El ferrosilicio.
Las fibras vegetales y los hilados hechos con ellas.

El lino.
Las fraguas de campaña y sus partes componentes.

El ácido fórmico y los formatos.
El éter fórmico.

Los gases destinados para la guerra y los materiales para producirlos.
La glicerina.

El oro, la plata, el papel moneda, los títulos, efectos negociables, cheques, letras de cambio, órdenes de pago, cupones, cartas de crédito, de consignación «delegation» ó de aviso, los avisos de crédito y de débito u otros documentos que ya por ellos mismos, ya una vez completados ó habilitados por el destinatario, autorizan, confirman ó hacen efectiva la transmisión de fondos de créditos ó de títulos.

La piel para batidores de oro.
Los montajes para cañón y sus partes componentes.

El mineral de hierro hematites.
El pelo animal de todas clases y los hilados de pelo animal.

Los arneses de todas clases de un carácter marcadamente militar.

El cáñamo.
La corambre de ganado, de búfalo y de caballo.

El ácido hidroclicórico.
Los utensilios y aparatos destinados exclusivamente a la fabricación de municiones de guerra ó a la fabricación y reparación de armas ó de materiales de guerra terrestre ó naval.

Los materiales incendiarios para fines de guerra.
Los materiales aisladores en bruto ó manufacturados.

La iodina y sus compuestos.
El iridio y sus aleaciones y compuestos.

El hierro (electrolítico).
Las pirritas de hierro.

El «kapok».
Los tornos, máquinas y herramientas susceptibles de ser empleados en la fabricación de municiones de guerra.

El plomo y el mineral de plomo.
El cuero curtido ó sin curtir, propio para la talabartería, para el calzado militar ó vestuario militar.

Las correas de transmisión, el cuero hidráulico y el cuero para bombas.
Los materiales productores de luz para fines de guerra.

Los arzones y sus partes componentes.
Los lubricantes.

El manganeso y el mineral de manganeso.
El bióxido de manganeso.

Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes ó de la zona de las operaciones militares, en una escala de una pulgada por cuatro millas ó mayor, así como las reproducciones, en cualquier escala, de esos mapas ó planos, hechas por medio de la fotografía ó por cualquier otro procedimiento.

El mercurio.
Los sulfatos metálicos y los «sulfatos».

Los aceites minerales, incluso la bencina y las esencias para motor.
El molibdeno y la molibdenita.

La arena monacitada.
Automóviles de todas clases y sus partes componentes y accesorios.

La naftalina y sus mezclas y derivados.
El níquel y sus aleaciones, sales, compuestos y minerales.

Los nitratos de todas clases.
El ácido nítrico.

El esmio y sus aleaciones y compuestos.

El ácido oxálico y los oxalatos.
 El paladio y sus aleaciones y compuestos.
 La pimienta.
 Los fenatos.
 El fenol (ácido carbónico) y sus mezclas y derivados.
 El fosgeno (cloruro de carbonil).
 El fósforo y sus compuestos.
 Las sales de potasa.
 Las películas y placas fotográficas y el papel sensible.
 La pez.
 El platino y sus aleaciones y compuestos.
 La pólvora especialmente preparada para ser utilizada en la guerra.
 Los proyectiles, cargas, cartuchos y granadas de todas clases y sus partes componentes.
 El prusiato de sosa.
 La corteza de quillaia.
 El ramio.
 Los telémetros y sus partes componentes.
 El roten.
 Los productos resinosos.
 El rodio y sus aleaciones y compuestos.
 El caucho, incluso el caucho en bruto, usado y regenerado, las soluciones y pastas que contienen caucho o cualesquiera otras preparaciones que contienen balata y gutapercha, así como las variedades signientes del caucho, a saber: Borneo, Guayule, Jelutong, Palembang, Pontianach y todas las demás substancias que contengan caucho, lo mismo que los objetos hechos en todo o en parte del caucho.
 El rutenio y sus aleaciones y compuestos.
 La simiente de cebadilla y sus preparaciones.
 Los proyectores y sus partes componentes.
 El selenio.
 La seda artificial y sus productos manufacturados.
 La seda en todas sus formas y sus productos manufacturados, y los capullos de seda.
 Las pieles de ternera, cerdo, carnero, cabra y gamo.
 Los materiales fumígenos destinados a la guerra.
 El jabón.
 La cal de sosa.
 El sodio.
 El clorato y el perclorato de sodio.
 El cianuro de sodio.
 La nafta (solvente) y sus mezclas y derivados.
 El almidón.
 El acero que contenga tungsteno o molibdeno.
 Los compuestos de estroncio y de litio, y sus mezclas.
 Los aparatos de señales fónicas submarinas.
 El sulfuro.
 El bióxido de sulfuro.
 El ácido sulfúrico; el ácido sulfúrico fumante (oleum).
 El éter sulfúrico.
 El talco.
 Las substancias cortientes de todas clases, incluso la madera de quebracho y los extractos que sirven para el curtido de las pieles.
 El tantalio y sus aleaciones, sales, compuestos y minerales.
 El alquitrán.
 El torio y sus aleaciones y compuestos.
 El estaño, cloruro de estaño y mineral de estaño.
 El titanio y sus sales y compuestos; el mineral de titanio.
 El toluol y sus mezclas y derivados.
 El tungsteno y sus aleaciones y compuestos; los minerales de tungsteno.
 La trementina (aceite y esencia).
 Los neumáticos para automóviles y

biciclos, así como los artículos o materiales caracterizados para ser empleados en su fabricación o reparación.
 El uranio y sus sales y compuestos; el mineral de uranio.
 La úrea.
 El vanadio y sus aleaciones, sales, compuestos y minerales.
 Los vagones militares y sus partes componentes.
 Los buques de guerra, incluso los botes y sus partes componentes, que no puedan utilizarse sino en un buque de guerra.
 La cera de todas clases.
 El alambre de acero y de hierro.
 El alquitrán de madera y el aceite del alquitrán de madera.
 Las maderas de todas clases susceptibles de ser utilizadas en la guerra.
 La lana en bruto, peinada o cardada; los desperdicios de lana, así como los hilados de lana y sus desperdicios.
 El xilol y sus mezclas y derivados.
 El cinc y sus aleaciones.
 El mineral de cinc.
 La circonia.
 El circonio y sus aleaciones y compuestos.

Contrabando condicional

Las algas, el líquen y el musgo.
 Los barriles y cascos vacíos de todas clases y sus piezas sueltas.
 Las vejigas.
 El calzado propio para ser utilizado en la guerra.
 La caseína.
 Las tripas para embutidos.
 Los cronómetros.
 Las prendas de vestir, y los géneros para su manufactura, propias para ser utilizables en la guerra.
 Los diques flotantes y sus piezas sueltas.
 Los explosivos que no estén especialmente preparados para usos de guerra.
 Los gemelos de campaña.
 Los viveres.
 Los forrajes y alimentos para animales.
 Los combustibles, incluso el carbón de leña, con excepción de los aceites minerales.
 Las pieles propias para las prendas de vestir, susceptibles de ser utilizadas en la guerra.
 La gelatina y las substancias empleadas en su fabricación.
 La cola («glue») y las substancias empleadas en su fabricación.
 Las cuerdas de tripas.
 Los artículos de talabartería.
 Las herraduras y los materiales propios para herrar.
 Los instrumentos náuticos de todas clases.
 Los aceites y grasas de animales, de pescado o de vegetales, excepto aquellos susceptibles de ser empleados como lubricantes y excluyendo los aceites esenciales.
 Las semillas oleaginosas, nueces y cáscaras.
 La pólvora que no haya sido especialmente preparada para usos de guerra.
 El material fijo o móvil de ferrocarriles.
 Las tripas para salchicha.
 Las esponjas en bruto y preparadas.
 El material de telegrafía y radiotelegrafía.
 El material de teléfonos.
 Los telescopios.
 Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles, utilizables en la guerra y sus piezas sueltas.
 Los navíos, embarcaciones y botes de todas clases.
 Levadura («Yeast»).

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia al anuncio de esta Sección inserto en la

Gaceta de Madrid de 17 de Enero del año actual.
 Madrid 23 de Julio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(Gaceta del 29 de Julio).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2458

Pesas y Medidas

De conformidad a lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 5 del mes de Septiembre próximo empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas e instrumentos de pesar que se usen en el partido judicial de Vendrell, efectuándose en dicha villa el expresado día y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas.
 Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.
 Tarragona 3 de Agosto de 1917.—El Gobernador, Salvador Montio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2459

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo, aceite vegetal de 1.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pasta, tocino, manteca de cerdo, leña, carbón de cok, carbón vegetal y jabón común, se convoca por el presente anuncio a un concurso que tendrá lugar a las diez del día 28 del actual, en las Oficinas de la Administración de este Hospital, a cuya hora podrán presentarse proposiciones en las que consten las señas del proponente, que los artículos son de superior calidad, de los que acompañarán muestras, y que los precios son puestos en almacepes, no admitiéndose los que no reúnan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, de nueve a doce.
 Tarragona 4.º de Agosto de 1917.—El Jefe Administrativo, Alberto Barrón.

Núm. 2460

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Aceptada por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, la propuesta de una transferencia de crédito del presupuesto ordinario del año actual, formada por la Comisión de Hacienda, se expone al público por durante el término de quince días, a los fines legales.
 Blancafort 30 de Julio de 1917.—El Alcalde, Manuel Rosich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo

a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2461

BLANCO, Felisa, natural de Valencia, de estado viuda, de unos 50 años de edad, de estatura regular, gruesa, viste pobremente con falda y chaqueta de color y calza siempre alpargatas, domiciliada últimamente en Tarragona, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

Núm. 2462

MARTÍ MENENDEZ, José, hijo de Pablo y de María, natural de Tarragona, de estado soltero, profesión maquinista, de 23 años, estatura 1'612 metros, procesado por desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería La Albuera, núm. 26, D. Leopoldo Morquillas Clusó, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Núm. 2463

TARRAGÓ MARTÍ, Ramón, hijo de Juan y de María, natural de Pla de Cabra, Ayuntamiento de Id., provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'679 metros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Pla de Cabra, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del expediente que se le sigue por falta de concentración, D. Julio Florez Gonzalez, con destino en la Comandancia de Artillería de Ceuta, y residente en la misma Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

COMUNIDAD DE REGANTES

AGUAS DE BAIX

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de las Ordenanzas de esta Comunidad de regantes «Aguas de Baix», términos municipales de Alcover y Montreal, se convoca a todos los partícipes de la misma para la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social, piso principal de la casa núm. 42 de la calle de San Lorenzo, de esta villa, el día 9 del próximo mes de Septiembre y hora las quince, en la que se tratarán los asuntos siguientes:
 1.º Elección de Presidente de la Comunidad, de dos Vocales para el Sindicato y de dos Vocales y dos Suplementos para el Jurado.
 2.º Examen de la Memoria semestral reglamentaria.
 3.º Examen y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1918.
 Caso de no concurrir mayoría absoluta en la primera convocatoria, queda por el presente de nuevo convocada la Junta general para la misma hora del día 4 del próximo mes de Noviembre, en el propio local antes designado, y en ésta serán válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de los asistentes.
 Alcover 31 de Julio de 1917.—El Presidente de la Comunidad, José Isern.